

Montevideo, 13 de noviembre de 2024

Señor
Director Secretario de la
Caja Notarial de Seguridad Social
Esc. Miguel Corradi

E.E. 2024-17-1-0001324

Ents. N°s 1226/2024 y 3949/2024

Oficio N° 6089/2024

Transcribo la Resolución N° 2847/2024 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2024; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

“VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 de la Caja Notarial de Seguridad Social, que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, los correspondientes Estado de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo, de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las correspondientes Notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto en los Artículos 111, 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:

1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen, los estados financieros referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos

significativos, la situación financiera de la Caja Notarial de Seguridad Social al 31 de diciembre de 2023, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas N° 82 y 89 del Tribunal de Cuentas;

1.2) que se han constatado incumplimientos que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" del Dictamen, que no afectan la opinión sobre los estados financieros;

2) El Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;

3) Comunicar esta Resolución a la Caja Notarial de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

4) Dar cuenta a la Asamblea General".

Saludo a Usted atentamente.

BF

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

ENTRADA Y TRAMITE	
RECIBO	
17 ENE. 2025	
Nº DE TRAMITE 23 340	PASA A: 9 7

Dictamen sobre los Estados Financieros

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS) los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, los correspondientes Estado de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Caja Notarial de Seguridad Social al 31 de diciembre de 2023, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas N° 82 y 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatados los siguientes incumplimientos:

- Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 - Ley de protección integral de personas con discapacidad.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 - Fijación de disposiciones con el fin de favorecer la participación en las áreas educativa y laboral de los afrodescendientes.
- Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 - Aprobación de la ley integral para personas trans.

- Artículo 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010 - Reglamentación de la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Caja Notarial de Seguridad Social y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados

El Directorio de la CNSS es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las Ordenanzas N° 82 y 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la Caja.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría

con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Concluimos sobre la adecuada utilización por parte de la Dirección de la hipótesis de negocio en marcha y, de acuerdo con la evidencia de auditoría obtenida, si existe una incertidumbre material relacionada con eventos o condiciones que puedan arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en marcha. Si

concluimos que existe una incertidumbre material, deberemos hacer énfasis en nuestro dictamen de auditoría sobre las revelaciones relacionadas en los estados financieros o, si tales revelaciones son inadecuadas, modificar nuestra opinión. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro dictamen de auditoría. Sin embargo, eventos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Entidad no continúe siendo una empresa en marcha.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Con relación a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010

No se consideró el porcentaje correspondiente al ingreso de personas con discapacidad en los llamados para ocupar puestos de trabajo durante el ejercicio 2023.

Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013

No se consideró el porcentaje correspondiente al ingreso de personas afrodescendientes en los llamados para ocupar puestos de trabajo durante el ejercicio 2023.

Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018

No se consideró el porcentaje correspondiente al ingreso de personas trans en los llamados para ocupar puestos de trabajo durante el ejercicio 2023.

Artículo 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010

La página web de la CNSS no contempla la información referida a los programas operativos de largo y corto plazo y mecanismos que permitan visualizar metas y cumplimientos de éstas, y la minuta de comunicación indicativa del orden del día de las convocatorias de Directorio y resoluciones y resultados de las mismas.

Montevideo, 8 de noviembre de 2024



Cra. Lc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 y ha emitido su Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer relacionados con determinados capítulos y rubros de los estados financieros examinados.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo, y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros de la CNSS correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, fueron aprobados por Resolución de Directorio del 12 de marzo de 2024, Acta N° 3545 y remitidos para su examen a este Tribunal el 22 de marzo de 2024.

Dichos estados se presentan de acuerdo a los criterios establecidos en las Ordenanzas N° 82 y 89 del Tribunal de Cuentas.

Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a la formulación y presentación de la información financiera y actividades de control:

- Existen padrones rurales cuyo valor contable es de \$ 207.984.202 que fueron arrendados, que integran el saldo del capítulo Propiedad, Planta y Equipo. Dichos padrones deben ser clasificados como Propiedades de Inversión de acuerdo a lo dispuesto en NIC 40, debido a que los mismos se mantienen con el propósito de generar rentas. El efecto de esta situación es

la sobrevaluación de Propiedad, Planta y Equipo y la subvaluación de Propiedades de Inversión por el importe señalado, sin afectar el total del Activo al 31/12/2023.

- Los Ingresos por cápitas del Fondo Nacional de Salud (FONASA), que se incluyen en los Ingresos Operativos del ejercicio por \$199.682.404, no constituyen ingresos de la CNSS en tanto corresponden a las cápitas FONASA que se utilizan como parte del pago de servicios de salud al Hospital Británico. Por otra parte, el pago de servicios al Hospital Británico utilizando las cápitas FONASA, que está incluido en el rubro Prestaciones de Salud de los Egresos Operativos, no constituyen gastos de la CNSS.

El efecto sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 de esta situación es la sobrevaluación de los Ingresos Operativos y de los Egresos Operativos en el referido importe, sin afectar el resultado del ejercicio.

- La CNSS no realiza una evaluación al final de cada ejercicio, sobre la existencia de indicios de deterioro de valor ni la determinación del importe recuperable, como procedimientos específicos para los Inmuebles Rurales de Uso, lo cual no se ajusta a lo establecido en el párrafo 9 de la NIC 36.
- Dentro de los ingresos operativos se incluyen deducidas las comisiones de redes de cobranza y Asociación de Escribanos del Uruguay por la venta de timbres de montepío y copagos. Estas comisiones deberían registrarse separadamente como egresos dada la posibilidad de gestión que la administración tiene sobre los mismos. El efecto sobre los estados financieros es la subvaluación de los ingresos y egresos operativos, por \$ 27.025.126, sin afectar el resultado del ejercicio.
- No se realiza como procedimiento habitual el recuento físico de ovinos y yeguarizos por parte de personal ajeno al sector.
- En el ejercicio bajo examen, dejó de reconocerse separadamente el valor de los terrenos y de las mejoras en los Inmuebles Rurales lo cual implica que éstas últimas hayan dejado de amortizarse. Dicho tratamiento contable no es acorde con el párrafo 58 de la NIC 16, Propiedades, Planta y Equipo. Por

otra parte, significa un cambio de política contable que no fue revelado en las Notas a los Estados Financieros, lo cual no está de acuerdo a lo establecido por el párrafo 29 de la NIC 8, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.

- Las Provisiones no están reveladas en la forma que lo establece el párrafo 78 literal (d) de la NIC 1, en tanto no se desglosan separadamente las que corresponden a beneficios a empleados de las restantes provisiones.
- No se valorizó ni registró la pérdida de Inventarios por el incendio ocurrido en el establecimiento forestal Algorta en enero de 2023.

Reunión de cierre

No se realizó reunión de cierre debido a que la respuesta al Informe de Hallazgos fue aprobada en sesión de Directorio. Dicha respuesta fue suscrita por el Presidente y la Secretaria del Consejo Honorario.

Recomendaciones

De acuerdo con la evaluación del control interno y el examen de los estados financieros realizados, se formulan las siguientes recomendaciones:

1) Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas

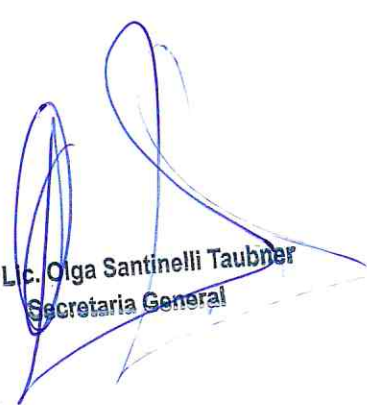
No se registró como pasivo a los excedentes de aportes de los afiliados, en aquellos casos donde no se realiza la devolución de los mismos.

2) Recomendaciones del presente ejercicio.

Se reitera la recomendación no cumplida de ejercicios anteriores, a la que se agregan las siguientes:

- Exponer los inmuebles dados en arrendamiento como Propiedades de Inversión.
- No exponer como ingresos los descuentos recibidos del Hospital Británico por concepto de cápitaa FONASA.
- Evaluar los indicios de deterioro de los Inmuebles Rurales de Uso.
- Exponer las comisiones por ventas de timbres y copagos correctamente.
- Realizar recuentos físicos de ovinos y yeguarizos donde participe personal ajeno al sector.
- Reconocer separadamente el valor de las mejoras y terrenos en los Inmuebles Rurales.
- Exponer las provisiones que corresponden a beneficios de empleados individualizadas del resto de provisiones.

Montevideo, 8 de noviembre de 2024



Cra. L.c. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

